



Región del Maule

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Consultora Capacitación y Desarrollo Educuer Limitada", RUT N° 76.050.300-2, en el marco del Programa Más Capaz, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA **260**

Maule, **11 MAR. 2016**

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "CONSULTORA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EDUCER LIMITADA", RUT 76.050.300-2, en adelante el OTEC, representada legalmente por Doña Paola Bertrand Milano, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Chacabuco N°283, comuna de Curicó, región del Maule, ejecutó el curso denominado, "Operador de Procesos de Vinificación", código MCR-15-01-07-2781-1, fecha inicio el 03 de julio de 2015 hasta el 20 de octubre 2015, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora Srta. Camila Felix Torres, con fecha 07 de octubre de 2015, realizó proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) Curso se inicia con 10 alumnos
- b) El relator don José Miguel Sepúlveda no está informado al Servicio
- c) No pago de Subsidios dentro de los plazos establecidos en las Bases.

3.- Que, mediante Ordinario N°1439 de fecha 19 de octubre de 2015, el Servicio procede a interpelar al OTEC; para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, habiendo sido emplazado debidamente el OTEC, para que responda a los cargos formulados por el Servicio, éste no lo hizo y el plazo que tenía para hacerlo se encuentra vencido, razón por la cual se resolverá en consecuencia de conformidad a la inspección personal realizada por la fiscalizadora, declaraciones de los alumnos y los demás antecedentes tenidos a la vista.

5.- Que, analizados los antecedentes que obran en poder del Servicio, se levanta el cargo relativo al relator, por cuanto se ha constando que don José Miguel Sepúlveda, se encuentra autorizado por el Servicio desde el 28 de Septiembre de 2015, y por tanto, habilitado para impartir clases.

Que, las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, en el numeral 6.2.1, señala que *"Teniendo el ejecutor un mínimo de 12 postulantes matriculados/as, deberá dar inicio al curso..."* lo que "a contrario sensu", implica que el OTEC, no puede iniciar el curso, salvo mediara solicitud al Director Regional lo que no ocurrió en la especie, facultando al Servicio aplicar multas de conformidad a lo señalado en el mismo numeral, en relación a lo señalado en los incisos finales del numeral 10.1.3 que señala *"Con todo, todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero, que constituyan incumplimiento de obligaciones al marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos"*, vale decir de 03 UTM a 50 UTM.

De igual manera el hecho de no entregar los subsidios diarios o al menos una vez por semana, constituye incumplimiento a las Bases del Programa, señaladas en el numeral 6.5, y sancionada en el numeral 10.1.2. Infracciones Menos Graves, letra e) *"Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio"*.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 195, de fecha 07 de octubre de 2015, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, en relación a la conducta anterior se verifica que el OTEC, registra multas en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"CONSULTORA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EDUCER LIMITADA"**, RUT 76.050.300-2", las siguientes multas administrativas, habida la agravante existente:

Multa equivalente a 7 UTM, específicamente por dar inicio al curso con menos de 12 alumnos. Conducta sancionada en el numeral 6.2.1, en relación a lo señalado en los incisos finales del numeral 10.1.3 que señala *“Con todo, todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero, que constituyan incumplimiento de obligaciones al marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos”*, facultando al Servicio aplicar multas que van desde las 03 UTM hasta las 50 UTM dependiendo de la gravedad.

Multa equivalente a 19 UTM, específicamente por el retraso en el pago de subsidios a los alumnos. Conducta sancionada en la Resolución N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz, numeral 10.1.2. Infracciones Menos Graves, letra e) *“Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio”*, faculta al Servicio aplicar multas que van entre las 16 UTM a 30 UTM

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CLAUDIO GARCÍA FUENTES
PROFESIONAL DE LEGADO.
REGION DEL MAULE

VRDIC/ABM/CFT

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional